

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Cárdenas Fonseca.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	NA.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de marzo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de marzo de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Precisar que al momento de llevarse a cabo una diligencia de embargo fiscal, únicamente puede entenderse la misma y, por consecuencia, sólo es procedente nombrar como depositario de los bienes objeto del embargo al deudor del crédito fiscal, o bien a su representante legal (y no los que nombren o remuevan libremente lo jefes de las oficinas ejecutoras, como ocurre actualmente).

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes del artículo propositivo, que en forma genérica describa en qué consiste la iniciativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center"><b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 153.-</b> Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras, <i>bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios</i>, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.</p> <p>En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, <i>según</i> el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 165, 166 y 167 de este Código.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 153.</b> Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras <b>sólo podrán nombrar depositarios al deudor del crédito fiscal o a su representante legal, indistintamente, pudiendo renovarlos bajo su responsabilidad</b>, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectuó la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaria, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo resguardo o entregarlos al nuevo depositario.</p> <p>En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja. <b>Según</b> el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 165, 166 y 167 de este código. <b>Asimismo, para el caso de que el representante legal del causante o el causante mismo que originó el crédito fiscal no atiendan la depositaría, la autoridad exactora podrá nombrar con las facultades mencionadas anteriormente a un tercero o a varios, según considere necesario, cuyos emolumentos por este desempeño correrán a cargo del causante.</b></p>

<p>La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.</p> <p>El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, <i>pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.</i></p>	<p>La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.</p> <p>El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

MNR/GTR